

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° **SCQ- 135-0637-2022** del 09 mayo de 2022, de manera anónima el interesado manifiesta que *"el señor Mario López presunto infractor, está captando el recurso hídrico en un tanque muy grande y está dejando sin líquido a 12 familias y además a la escuela la dejo tres días sin agua y que el líquido no alcanza a surtir las necesidades de los que captan de esta"*, hechos ocurridos en la vereda Santa Rita del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 11 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-03021-2022 del 13 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...)"

OBSERVACIONES:

- *Durante la visita se llega hasta el predio del señor Mario López, donde se pudo evidenciar un tanque de almacenamiento de agua construido en mampostería con unas medidas de Largo. 3.60, ancho 2.90 y profundidad de 1.30.*
- *El día de la visita no se encontraba personal en la vivienda del señor Mario López ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Santo Domingo, ya que según información de la señora Yolanda Suarez Gómez, profesora de la vereda nos manifiesta que el señor Mario va esporádicamente a la finca.*
- *Según información suministrada por la señora Yolanda Suarez Gómez, celular 3157176784 profesora de la vereda nos manifiesta que el señor Mario López pretende coger el agua para su predio del sobrante donde se benefician 12 familias y la escuela, información corroborada con el señor Mario López mediante llamada telefónica.*
- *El día de la visita se pudo evidenciar que el tanque de almacenamiento de agua no se encuentra con conexiones ni de la fuente de agua ni del tanque hacia la vivienda.*

CONCLUSIONES:

- *Hasta la fecha de la visita no se está captando el agua de ninguna fuente de agua para el abastecimiento del tanque.*
- *Con la implementación o construcción del tanque no se encuentran afectaciones a los recursos naturales.*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los*

particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Queja N° IT-03021-2022 del 13 de mayo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ-135-0637-2022 del 09 de mayo del 2022, toda vez que, se evidencia el cumplimiento del total de los requerimientos formulados por la Corporación, no presentándose ninguna actividad que genera afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03021-2022 del 13 de mayo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

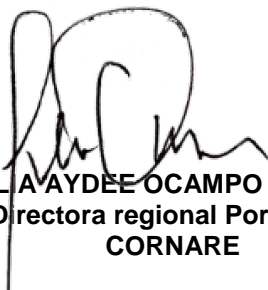
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-0637-2022 del 09 de mayo del 2022**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Force Nus
CORNARE

Queja: SCQ-135-0637-2022
Fecha: 16/05/2022
Asunto: Queja
Proyecto: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño